

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º El artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece la posibilidad de modificación de los Estatutos acordada por el Patronato, debiéndose comunicar la modificación al Protectorado, que solo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado. Tal modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

2.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la comunicación al Protectorado de la modificación de los Estatutos de la Fundación recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento.

3.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación,

HE RESUELTO

1.º Tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos, acordada por su Patronato con fecha 8 de octubre de 2003.

2.º Dar traslado de la mencionada modificación y de la presente Resolución al Registro de Fundaciones de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de marzo de 2004

ENRIQUE MORATALLA MOLINA
Consejero de Cultura
en funciones

ORDEN de 16 de marzo de 2004, mediante la que se resuelve tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación Doñana 21.

Visto el expediente de modificación de los Estatutos de la Fundación Doñana 21 en el Protectorado de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

1.º La Fundación Doñana 21 fue constituida mediante escritura otorgada en fecha 18 de marzo de 1997 ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Antonio Ojeda Escobar, registrada con el número 1.292 de su protocolo.

2.º Mediante Orden de esta Consejería de fecha 25 de junio de 1997, la Fundación Doñana 21 fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, siendo su fin principal el impulso y promoción de actuaciones públicas y privadas encaminadas al desarrollo económico sostenible de Doñana y su entorno. No está prevista en la escritura de constitución ni en los Estatutos prohibición alguna de los fundadores para su modificación por el Patronato.

3.º Don Juan Carmona de Cózar, en su condición de Secretario de la Fundación Doñana 21 ha elevado a público, mediante escritura de fecha 10 de febrero de 2004, otorgada ante el Notario don Antonio Ojeda Escobar del Ilustre Colegio de Sevilla, el acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 27 de junio de 2003, sobre modificación del contenido de los Estatutos para adaptarlos a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y modificar el domicilio fundacional dentro del mismo municipio a la calle El Pocito 10, de Almonte (Huelva).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º El artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones establece la posibilidad de modificación de los Estatutos acordada por el Patronato, debiéndose comunicar la modificación al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado. Tal modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

2.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la modificación de los Estatutos de la Fundación recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

3.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

1.º Tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación Doñana 21, acordada por su Patronato con fecha 8 de septiembre de 2003.

2.º Dar traslado de la mencionada modificación y de la presente Orden al Registro de Fundaciones de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, o su publicación para aquellos interesados distintos de los notificados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de marzo de 2004

ENRIQUE MORATALLA MOLINA
Consejero de Cultura
en funciones

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 30 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el Recurso núm. 78/04, interpuesto por don Manuel José Espinosa Labella y otros, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Almería.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Almería, se ha interpuesto por don Manuel José Espinosa Labella y otros, recurso contencioso-administrativo núm. 78/04, contra el acto de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, por el que se califican como terrenos forestales y no agrícolas las fincas de los recurrentes, que forman parte de la antigua «Finca El Aguila», situada en Los Llanos del Aguila, del t.m. de El Ejido (Almería), y

a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 78/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de marzo de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

4. Administración de Justicia**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. TRES DE CORDOBA**

EDICTO dimanante del procedimiento de guarda y custodia núm. 1216/03.

Que en este Juzgado se han tramitado los presentes autos sobre Proceso Especial de Guarda y Custodia, a instancia de doña Antonia Muñoz Bolance, frente a Rafael Castillejo de los Reyes, en los que se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

S E N T E N C I A

En Córdoba a veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Procedimiento-Especial de Guarda y Custodia seguidos bajo el núm. 1216/03, a instancia de doña Antonia Muñoz Bolance, representada por la Procuradora Sra. Merinas Soler y asistida del Letrado Sr. Garrido Fernández, contra don Rafael Castillejo de los Reyes, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de Procedimiento Especial de guarda y custodia, presentada por la Procuradora Sra. Merinas Soler, en nombre y representación de doña Antonia Muñoz Bolance, contra don Rafael Castillejo de los Reyes, acordando atribuir la guarda y custodia de la menor, Vera Castillejo Castro a favor de la demandante y abuela materna de la misma, con todos los pronunciamientos legales inherentes a dicha declaración, confiriéndoseles a la actora las funciones tutelares que ejercerá bajo la autoridad judicial.

No se hace expresa mención a las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución al M^º Fiscal y a las partes personadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi Sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en situación de rebeldía don Rafael Castillejo de los Reyes, expido el presente en Córdoba, a veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.- La Secretaria Judicial.